

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 2019-00219 00

Demandante: SALOME ALDANA MARTÍNEZ quien actúa representada por su madre GINA MARCELA MARTÍNEZ MOGOLLÓN

Demandado: VICTOR MANUEL ALDANA ARAGONEZ

En firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 392 C.G. del P., el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, en consecuencia se,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) a las ocho (8:00) de la mañana como fecha y hora para desarrollar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P., por remisión expresa del artículo 392 *ibídem*.

En esta diligencia se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes como lo ordena el numeral 7º del artículo 372 *ibídem* por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente;

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: Decretar como pruebas:

#### DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sea valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 4 a 6 del expediente.

#### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

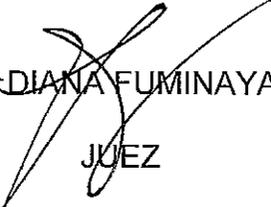
DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sea valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la contestación a la demanda visibles a folio 27 a 42 del expediente.

### PRUEBA DE OFICIO

DOCUMENTAL: Se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE VALLEDUPAR para que remita con destino a este proceso una certificación del salario mensual devengado por el señor VICTOR MANUEL ALDANA ARAGONEZ, primas y cesantías que percibe por los servicios prestados en esa entidad. El documento también deberá contener los descuentos de ley y los personales.

Lo anterior con el fin de que obre como prueba dentro de este proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ

C.D.N.  
Oficios: 1588

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario